

**Constancia Secretarial:** El 06 de marzo de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., veintinueve (29) marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación 2023-00281**

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de **GERSAIN TORRES MESA y EDWIN ALEXANDER ROJAS TORRE**, a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 12000506472 allegado como base de recaudo:

1. \$ 8.699.086 M/cte., por concepto de capital adeudado.
2. \$2.042.567 M/cte., por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, los cuales se tasan a un interés del 12 EA, liquidados hasta la fecha de vencimiento del pagaré es decir 06 de febrero de 2023.
3. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral primero, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO**

**Jueza**

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° \_\_\_\_\_ del  
\_\_\_\_\_ **DE 2023** en la Secretaría a las 8.00 am

**JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL**  
Secretario